

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 150 pesetas
 Semestre 100 —
 Trimestre 60 —
 Número suelto, dos pesetas.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 187

Viernes 23 de agosto de 1957

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento por la que se dictan normas sobre presupuestos de las Corporaciones Locales. («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de agosto de 1957).

Excmos. Sres. : Encontrándonos en la época en que, según el artículo 185 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, debe prepararse el anteproyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio próximo, esta Jefatura Superior considera conveniente dar a las Corporaciones las orientaciones precisas para conseguir la mayor perfección en tan importante documento.

Las Corporaciones Locales se esforzarán en cumplimentar las normas que a continuación se expresan, manteniendo estrecha relación con la Sección Provincial de Administración Local o, en su caso, del Servicio de Inspección y Asesoramiento, de las que recabarán las aclaraciones que precisen.

I) ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ORDINARIO

Los Interventores redactarán el anteproyecto de presupuesto ordinario para 1958, tomando como base los estudios previos de las necesidades de los distintos servicios. Cuando para proceder a la nivelación hubieran de introducir reducciones atenderán en ellas a la naturaleza de los gastos que se propongan.

El anteproyecto podrá reducirse a un «estado de modificaciones del presupuesto de 1957», que contendrá por co-

lumnas: Capítulo, artículo, concepto, partida. Expresión. Consignaciones: De 1957, de 1958. Diferencias: En más. En menos, en la siguiente forma:

Capítulo	Artículo	Concepto	Partida	EXPRESIÓN	CONSIGNACIONES		DIFERENCIAS	
					De 1957	De 1958	Aumentos	Bajas

Este «estado de modificaciones» irá acompañado de una Memoria del Interventor (o Secretario-Interventor), en que se exprese con todo detalle el fundamento de las modificaciones que aquél refleje.

En ella se propondrán las medidas a adoptar para conseguir la nivelación, tanto por aumento de ingresos como por reducción de gastos.

Los cálculos de los ingresos se realizarán tomando como base el rendimiento de los mismos en 31 de diciembre de 1956 y en el primer semestre de 1957.

II) PROYECTO DE PRESUPUESTO

Los Presidentes de las Corporaciones formarán el proyecto de presupuesto asistidos del Secretario y del Interventor tomando como base el anteproyecto formado por éste.

El proyecto contendrá un «estado de modificaciones» con igual formato que el indicado para el anteproyecto.

En el acta de la reunión que el Presidente con el Secretario e Interventor habrá de celebrar se explicarán los fundamentos de las modificaciones que el proyecto para 1958 implique con respecto al presupuesto de 1957. Cuando no haya unanimidad de pareceres, se hará constar la opinión de quienes disientan y se acordará por mayoría.

Se unirán los proyectos de presupuestos especiales que se incorporan al or-

dinario como crédito global, según se regula en el apartado correspondiente de esta circular.

Se aprobarán igualmente las bases para la ejecución del presupuesto, en las que se regularán aquellos extremos que se consideren precisos, tanto con respecto al ordinario como a los especiales incorporados a él.

Debe hacerse constar en las bases la naturaleza de ampliables para los créditos de gastos que se hacen efectivos por ingresos de aplicación específica, que tenga que supeditarse al ingreso que se obtenga o se refieran a operaciones de formalización.

III) PRESUPUESTO ORDINARIO

El proyecto de presupuesto, al ser aprobado por la Corporación, podrá serlo aceptando el contenido del proyecto, sin modificación alguna, o introduciendo algunas modificaciones. En este segundo caso se redactará un «estado de modificaciones» en el formato establecido.

Tanto si se aceptare el contenido del proyecto sin modificación como si por haberlas hubiera de redactarse el «estado de modificaciones», se unirán las relaciones de gastos e ingresos, tal como hayan sido aprobadas por la Corporación, por capítulos, artículos, conceptos y partidas.

Se unirá la censura del Interventor, haciendo constar que el presupuesto no contiene déficit inicial.

La estructura del presupuesto será la dispuesta en circular de esta Jefatura de 11 de octubre de 1954.

El Jefe de la Sección Provincial de Administración Local o, en su caso, de Inspección y Asesoramiento dará cuenta al Delegado de Hacienda de los presupuestos pendientes de presentación en 30 de noviembre, proponiendo a dicha Autoridad el nombramiento de comisionados especiales para conseguir su remisión y las sanciones que proceda imponer, sin perjuicio de las que pudieran aplicarse por esta Jefatura Superior.

Si el día 1 de enero de 1958 no estuviera aprobado el nuevo presupuesto o la prórroga del de 1957, regirá interinamente el de 1957, con exclusión de todo gasto voluntario, durante los meses que transcurran, hasta la aprobación del nuevo.

Teniendo en cuenta las modificaciones que necesariamente han de introducirse en los presupuestos del próximo ejercicio, como consecuencia de las últimas disposiciones que afectan a personal, se aconseja no se prorrogue el presupuesto de 1957.

Los presupuestos sin reclamaciones, a que se refiere el artículo 685 de la Ley de Régimen Local, se entenderán aprobados cuando hayan transcurrido los plazos que en el mismo se señalan, sin que haya sido notificada resolución alguna.

IV) PREVENCIÓN EN MATERIA DE GASTOS

1.—Gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento

Con arreglo a lo que dispone el artículo 27 del Decreto de 26 de julio de 1956, y dentro del límite máximo que señalan los números 2 y 3 del mismo, se cifrarán en el presupuesto de 1958, para sostenimiento del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento y Comisión Central de Cuentas, los porcentajes siguientes:

a) Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de Canarias, el 0,08 por 100 de su presupuesto.

b) Ayuntamientos de Municipios mayores de 20.000 habitantes, el 0,06 por 100 de su presupuesto.

c) Las Corporaciones Locales que tengan organizado y en funcionamiento el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, a que se refieren los artículos 744 y siguientes de la Ley de Régimen Local aportarán el 5 por 100 de las can-

tidades que ingresen en el fondo que se regula en el artículo 754 de la misma.

Las referidas aportaciones se ingresarán en la cuenta abierta en el Banco de España bajo la rúbrica «Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales», dentro de los primeros quince días de cada trimestre, realizándose por cuartas partes las de los apartados a) y b) (consignaciones anuales) y por la cantidad que corresponda en el trimestre anterior la del apartado c) (participación).

Las Diputaciones en cuyas provincias funcione o haya de establecerse, por hallarse vacante la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local, el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, consignarán un crédito global para atender al pago de las dotaciones del personal de todas clases adscrito o que se adscriba a dichos servicios, gastos de material y cuantos ocasione el funcionamiento del mismo, con arreglo a las normas e instrucciones dictadas por esta Jefatura Superior o a las que dicte en lo sucesivo, bien con carácter general o bien concretamente para cada caso.

2.—Cargas estatales

No podrán figurar en el estado de gastos del presupuesto consignaciones para satisfacer obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la administración general y hayan sido objeto de relevo, recordándose la prohibición legal existente de seguirlos satisfaciendo.

3.—Régimen del suelo y ordenación urbana

Los Ayuntamientos obligados a constituir su patrimonio municipal del suelo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de 12 de mayo de 1956, consignarán en el estado de gastos, como ordena el artículo 178 de la misma:

a) El 5 por 100 del importe del presupuesto para la anualidad que exija el desarrollo del Plan; y

b) Otra suma igual para ejecución de las urbanizaciones previstas en los programas de actuación.

4.—Subvenciones

Para cumplir lo que disponen los artículos 23 al 29 del Reglamento de Servicios, de 17 de junio de 1955, se revisarán, con un criterio de máxima austeridad, las subvenciones que se hubieren concedido en años anteriores, suprimiendo las que obedezcan a mera liberalidad o excedan de las limitacio-

nes que imponen los artículos citados, en relación con el 180 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952.

5.—Sueldos mínimos

En el presupuesto para 1958 figurará el sueldo base que a cada plaza corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

Igualmente se cifrará la consignación para quinquenios, bien sea sin modificación con respecto a los del ejercicio anterior, si se mantienen conforme al artículo segundo del Decreto-ley, o transformados sobre los nuevos sueldos si se han cumplido las normas contenidas en el apartado XI de la Orden de 3 de junio de 1957.

Se recuerda especialmente que para la transformación de los quinquenios es requisito indispensable que el personal perciba la ayuda familiar en su grado normal.

Los créditos para hacer efectivos los quinquenios podrán consignarse detalladamente, a continuación del sueldo de cada plazo, o en crédito global, adjuntando en este segundo caso un anexo demostrativo de la distribución del crédito entre los perceptores de los quinquenios, con expresión de sus nombres y cargos, sueldo base, número de quinquenios e importe de los mismos.

6.—Ayuda familiar

Concedida la ayuda familiar al personal de las Corporaciones Locales por Ley de 27 de diciembre de 1956, habrá de figurar en el presupuesto crédito suficiente para satisfacerla en el grado que corresponda, teniendo en cuenta las normas que para la aplicación de dicha Ley se dieron por circular de esta Dirección, de fecha 17 de enero de 1957.

El impuesto de utilidades de este devengo es de cuenta de los interesados, según dispone el apartado F) de la citada circular.

7.—Cooperación Provincial a los Servicios Municipales

Se recuerda a las Diputaciones que aún no tienen aprobado el plan de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, la obligación de tramitarlo, ateniéndose a las normas contenidas en los artículos 255 al 257 de la Ley de Régimen Local y título IV del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955.

Se advierte especialmente que, dado el carácter finalista que el artículo 168 del Reglamento de Servicios asigna a los créditos destinados a cooperación,

no podrán destinarse a otras atenciones ni anularse sin la previa autorización de este Ministerio.

Las cantidades afectas a cooperación que no se hubieren invertido al finalizar el ejercicio, incrementarán los créditos del presupuesto ordinario.

Los proyectos que se redacten para las obras comprendidas en los Planes de Cooperación podrán serlo por los técnicos provinciales o municipales respectivos, o por cualesquiera otros que las Corporaciones designen, siempre que sus honorarios no sean superiores al 50 por 100 de los señalados en los correspondientes aranceles.

8.—Revisión de las consignaciones para nivelación y cooperación

Cada Diputación, al decidir sobre el presupuesto ordinario para el año próximo, ha de inspirarse en el principio de la máxima austeridad para ella misma y máxima dedicación a la labor cooperadora.

Los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes colaborarán con la Diputación en el mantenimiento de esta orientación, procurando el incremento de sus propios ingresos, con el fin de no utilizar, o hacerlo en la menor cantidad posible, el recurso nivelador.

Las Diputaciones, antes de aprobar el presupuesto ordinario, elevarán instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expresando las cifras que se propongan destinar en el año próximo a la nivelación de presupuestos municipales y a la Cooperación provincial, explicando sus fundamentos. Dicha instancia irá acompañada de los documentos siguientes:

a) Por el mismo orden de los apartados a) a j) del número 1 del artículo 624 de la Ley de Régimen Local, un cuadro demostrativo del probable rendimiento del arbitrio sobre riqueza provincial, según el presupuesto de 1957, y el proyecto para 1958, diferencias en más o en menos y causas que motivaren tales alteraciones.

b) Distribución del probable rendimiento del arbitrio en 1958 entre obligaciones generales de la Diputación, participación de los Ayuntamientos y consignaciones para nivelación y cooperación.

c) Economías que la Diputación trata de introducir en sus atenciones específicas para elevar la cifra de cooperación; y

d) Informe de la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local sobre los extremos anteriores.

(Concluirá)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Visto el informe emitido por el señor ingeniero-presidente del Comité Provincial de Caza y Pesca, favorable a que se restablezca la veda para la caza de la codorniz, tórtola y paloma, conforme lo han solicitado el presidente de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja y el de la Deportiva Cinegética, fundándose en la escasez de aves de dichas especies; he acordado que la veda para la caza de las citadas aves comience nuevamente a partir del día 26 del actual y hasta el comienzo de la apertura de la caza menor señalado para el día 22 de septiembre próximo; según Orden insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 158; siendo, por lo tanto, el domingo día 25 el último día de este mes que podrán cazarse.

Encargo especialmente a todos los agentes de mi Autoridad vigilen estrechamente el cumplimiento de lo que se dispone, denunciando a este Gobierno a los infractores, sin perjuicio de las responsabilidades de otra clase que les fueran aplicables.

Valladolid, 22 de agosto de 1957.—El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio.

2.686

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Adquisición de artículos

Acordado por esta Corporación celebrar concursillo para adquirir víveres y artículos con destino a los centros benéfico-provinciales durante el próximo mes de septiembre del corriente año, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que, aquellos que lo deseen, envíen oferta de precios a que pueden entregar los artículos que a continuación se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado por importe de 6,00 pesetas y un timbre provincial de 3,00 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando el correspondiente documento de identidad, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las doce horas del día 28 del actual, incluyendo

una pequeña muestra del artículo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban para este concursillo, serán examinadas el mismo día 28, a las trece horas, por la Comisión de Gobierno, haciéndose a continuación las oportunas adjudicaciones, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, huevos, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, 1.450 kilos.

Achicoria, 50 kilos.

Alfalfa, 1.500 kilos.

Algarrobas molidas, 325 kilos.

Almejas frescas, 130 kilos.

Alubias blancas, nuevas y de buena calidad, 300 kilos.

Alubias pintas, nuevas y de buena calidad, 300 kilos.

Arroz entero, 400 kilos.

Azúcar, 900 kilos.

Bacalao fresco, abadejo, 900 kilos.

Bacalao seco, en bacaladas grandes, 500 kilos.

Besugo, gordo, fresco y de un kilo, como mínimo, 850 kilos.

Bonito, 90 kilos.

Café, 15 kilos.

Carbón antracita, estará limpio de tierra y piedras, siendo de tamaño regular. Deberá reunir las siguientes características: Humedad de 5 a 6 por 100; cenizas de 5 a 8 por 100; calorías de 7.500 a 8.000; se considerará únicamente entregado en los Establecimientos Benéfico-Provinciales, donde se comprobará su peso, 150.000 kilos.

Cebada en grano, 250 kilos.

Cebada molida, 325 kilos.

Congrio abierto, sin cabeza, 500 kilos.

Cordero, de res sana, limpio de inmundicias, sebo y sangre, incluyendo la asadura cuando así lo solicite la Dirección, 180 kilos.

Chocolate familiar, 105 kilos.

Garbanzos de buena cochura, 300 kilos.

Harina de trigo, deberá reunir las siguientes condiciones: Humedad máximo 16 por 100; gluten húmedo del 16 al 40 por 100; gluten seco del 6 al 14 por 100; cenizas del 1,25 al 1,50 por 100; referidas a materias secas, menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (con referencia a la materia seca) y acidez no superior al 0,4 por 100 expresada en ácido láctico y referida a materia seca, 10.900 kilos.

Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 11.200 huevos.

Jabón común, 600 kilos.

Jabón detergente, 200 kilos.

Leche de vaca, composición normal y en perfectas condiciones de consumo, 8.200 litros.

Leña de encina en tacos, 30.000 kilos.

Leña de pino seca en tacos, 40.000 kilos.

Malta, 100 kilos.

Maíz en grano, 350 kilos.

Maíz molido, 325 kilos.

Merluza fresca, sin cabeza y abierta, de dos kilos de peso, como mínimo, 450 kilos.

Palometa fresca, 400 kilos.

Pasta para sopa (fideos), 250 kilos.

Pasta para sopa, variada, 500 kilos.

Patatas sanas y en buen estado de conservación, 30.000 kilos.

Pescadilla grande, abierta, fresca, de un kilo de peso, como mínimo, 1.350 kilos.

Pimentón, 50 kilos.

Pimiento dulce, 30 kilos.

Ramera verde de pino, 500 cargas.

Sal para la cocina, 800 kilos.

Sal para la panadería, 340 kilos.

Salvado, 1.765 kilos.

Sardinas frescas, 750 kilos.

Sosa Solvay, 100 kilos.

Suela, 60 kilos.

Vaqueta, 35 kilos.

Vinagre, 134 litros.

Vino blanco, 64 litros.

Vino común, 64 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concurso, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación de los artículos

incluidos en el presente anuncio, se tendrán en cuenta las muestras que han de acompañarse a las proposiciones, por cuya razón, cuando no se incluya dicha muestra será desestimada la oferta, salvo en aquellos artículos en que no sea posible su presentación en razón al tamaño o especial circunstancia.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, sustituyéndoles por otros en las debidas condiciones y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquella para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concurso se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quien se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 22 de agosto de 1957.—
El presidente, Emiliano Berzosa Recio.
El secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.685

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

Don José González Herrero, vecino de Villalón de Campos, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación, para servicio de usos industriales en una cerámica propiedad del peticionario instalada en el pueblo de Villalón de Campos.

La instalación afecta al término municipal de Villalón de Campos y el trazado de la línea es el siguiente: Tendrá su origen en un poste de la que va desde Villalón a Villada, a la tensión de 15.000 voltios, propiedad de «Hijos de A. Fernández» de Palencia, y consta de dos alineaciones con ángulos de 168,6 grados, de 682 metros y 336 metros respectivamente, atravesando los caminos de Rosales, del Rosario y de Villalón a Zorita, para terminar en el centro de transformación que se proyecta en las proximidades de la fábrica.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza, no solicitándose sobre los predios de particulares por contar con el consentimiento de los mismos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan en la Jefatura de Obras Públicas (Calle de la Libertad, 6) y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Villalón de Campos, en esta Jefatura, dentro de un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio y durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 14 de mayo de 1957.—El Ingeniero jefe, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.
1.578—1.499

ADMINISTRACION MUNICIPAL
VILLALÓN DE CAMPOS
DEL CONTRIBUYENTE

San Llorente

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la nueva exacción del arbitrio sobre carruajes de lujo y velocípedos, así como la modificación de las ordenanzas sobre derechos y tasas de rodaje y tránsito de animales domésticos por vías municipales, las cuales habrán de regir el próximo ejercicio de 1958, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y presentadas las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad a cuanto determina el artículo 729 de la vigente ley de Régimen Local.

San Llorente, 20 de agosto de 1957.
El alcalde, Constantino López.

2.669—1.500

Imprenta de la Diputación provincial

40-